

el Art. 38.3 del Reglamento, al tratarse de un inmueble incluido en dicho recinto, deberá requerirse dictamen de la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico.

### **3.- Medidas de seguridad a adoptar.**

- a) En cuanto a las medidas de seguridad a adoptar, éstas se centran en los elementos estructurales del nivel inferior, por lo que debería ordenarse a la propiedad del inmueble la adopción de las siguientes medidas de seguridad **bajo la dirección de técnico competente**:
  1. Apuntalamiento de los forjados de madera los locales de nivel inferior afectados por la humedad.
  2. Limpieza y desescombro de los mismos.
  3. Apeo de los elementos estructurales verticales con pérdida de sección.
  4. Eliminación del falso techo de los locales deshabitados (planta baja y vivienda no ocupada de planta primera).
- b) De la misma forma, si bien se aprecia la ejecución de unas obras de apuntalamiento, **debería presentarse un certificado suscrito por técnico competente sobre su correcta ejecución**, en el que se asegure la eficacia de las medidas adoptadas (tal como exige el Art. 39 del Reglamento de conservación, rehabilitación, inspección técnica y estado ruinoso de las edificaciones) o, en caso contrario, **proceder a su nueva ejecución**.
- c) Deberá tenerse en cuenta la documentación a presentar y los requerimientos del Art. 14 (cumplimiento de las órdenes de ejecución) del **Reglamento de conservación, rehabilitación, inspección técnica y estado ruinoso de las edificaciones (BOME 16 de agosto de 2013)**.

### **4.- Continuación de la tramitación del expediente.**

*Con independencia de las actuaciones señaladas*, previamente la continuación del expediente el interesado debe presentar las *actuaciones de rehabilitación realizadas a lo largo de la vida del edificio* (Art. 37.2.a del Reglamento regulador).

Al mismo tiempo, debería presentarse también una memoria con descripción y señalización de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptado en el edificio o, en su caso, las razones de su no adopción (Art. 37.2.e)."

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración del *Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla*, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12-08-2013 y publicada en el BOME n.<sup>º</sup> 5052, fecha 16 de agosto de 2013, **VENGO EN DISPONER:**

**1º.- Se ordene a ABDELBASSIT ABDELAZIZ BRIGUECH con D.N.I. 45285282-F, propietario y a INMOBILIARIA CASAS como administrador del inmueble sito en CALLE JARDINES, 5, bajo la dirección de técnico competente, la adopción de las siguientes medidas correctoras, EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS:**

- **Apuntalamiento de los forjados de madera los locales de nivel inferior afectados por la humedad.**
- **Limpieza y desescombro de los mismos.**